



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo

RESOLUCION EXENTA N° 1710

VALPARAISO, 22.03.2017

VISTOS:

La Ley N° 20.997, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.03.2017, que moderniza la legislación aduanera, e introduce diversas modificaciones, entre otras, la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenida en el Decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda.

La ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial de fecha 29.09.2014, que modificó el sistema de tributación de la renta e introdujo diversos ajustes en el sistema tributario, e incorporó en la Sección 0 del Arancel Aduanero a la Partida 0036.

La Resolución Exenta N° 7307, de fecha 30 de Diciembre de 2014, que estableció las normas y procedimientos para la autorización de las mercancías a importarse al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, como asimismo las instrucciones de llenado y validaciones computacionales de las declaraciones de importación, e incorporó el Anexo N° 4 en el Apéndice XI del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1.300/2006.

La Resolución Exenta N° 8205, de fecha 30.12.2016, que delegó en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de dictar, en cada caso, una resolución concediendo a los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, el beneficio de la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que, además, incorporó como Anexos N° 1 y 2, el formato de la Solicitud para impetrar el beneficio y el formato de la Resolución que deberán emitir las Aduanas, autorizando la franquicia de dicha partida.

El numeral 11 del artículo 2°, de la ley N° 20.997, de fecha 13.03.2017, que incorpora en la Partida 0036, a continuación de la palabra "análogos" la expresión: "las que estarán exentas del pago de derechos de aduana"; y reemplaza el número "6" de la columna advalorem, por la letra "L".

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener la normativa antes citada debidamente actualizada, en el sentido de agregar lo referente a la liberación o exención del pago de derechos aduaneros, en la importación de mercancías por parte de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los distintos Cuerpos de Bomberos de Chile, resultando necesario modificar en lo que resulte pertinente, el Anexo N° 4 del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, atendido el servicio de utilidad pública que los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile realizan, a objeto de atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, resulta necesario simplificar el procedimiento para la obtención de la franquicia de la citada partida 0036, asegurando un debido control aduanero.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4° numerales 7 y 8, del D.F.L. N° 329/79, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo

- 2 -

RESOLUCION:

I. **MODIFICASE** el Apéndice XI, Anexo N° 4, CAP. III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1.300/2006, como se indica:

1. REEMPLAZASE en el Título los términos “sin el pago del IVA” por “sin el pago de los derechos de aduana e I.V.A.”

2. Apartado “I. GENERALIDADES”:

2.1 INTERCALASE en el N° 1, Párrafo 1°, entre los términos “IVA” y “repuestos” la expresión “y exentas del pago de derechos de aduana.”.

2.2 REEMPLAZASE en el N° 2, los términos “al señor Director Nacional de Aduanas” por “a los Directores Regionales o Administradores de Aduanas” e INTERCALASE en el párrafo final después del punto seguido, entre los términos “pago” y “del I.V.A. de las mercancías de que se trate”, la expresión “de los derechos de aduana”.

2.4 ELIMINASE el numeral 3, pasando los numerales 4 y 5 a ser 3 y 4.

2.5 AGREGASE en el nuevo N° 4, el siguiente segundo y tercer párrafo:

“Asimismo, deberán verificar que las mercancías correspondan a aquellas descritas en el Anexo N° 3, que forma parte de esta resolución. En el evento que se detectare que las mercancías no corresponden a las categorías descritas en dicho anexo, su importación deberá concretarse bajo régimen general”.

“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile podrá incrementar el Listado a que se refiere el Anexo N° 3, siempre y cuando corresponda a alguna de las categorías determinadas por el artículo 12 de la Ley N° 20.780, de 2014, debiendo efectuar una presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas, a objeto que el Subdepartamento de Clasificación determine la clasificación arancelaria de las mercancías que se agreguen a dicho listado, de corresponder.”

3. Apartado II “DE LA FRANQUICIA PROPIAMENTE TAL”

3.1 MODIFICASE el N° 1 “DE LOS BENEFICIOS”, en los siguientes términos: “Las mercancías contempladas en el numeral 3 siguiente, que se importen al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional quedarán exentas del pago de los derechos de aduana y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

3.2 SUSTITUYASE en el numeral 4.1, el término “el Subdepartamento de Normas Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso,” por “las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana.”.

3.3 REEMPLAZASE en el Párrafo primero del N° 5 “CONCESION DE LA FRANQUICIA”, la frase “El Subdepartamento de Normas Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas revisará” por “Las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas revisarán” y SUSTITUYASE la expresión “EXENTAS DEL PAGO DEL IVA” por “EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ADUANA Y DEL IVA”.



2



3.4 REEMPLAZASE en el párrafo segundo del N° 5 por el siguiente:

“La resolución que concede la franquicia y que le permite al peticionario importar mercancías al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, exenta del pago de los derechos de aduana y del IVA, deberá ser emitida en forma previa a la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso y firmada por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva”.

4. REEMPLAZASE en el numeral 6.1 del N° 6 “DE LA CONFECCION Y TRAMITACION DE LA DESTINACION ADUANERA SUSPENSIVA”, el término “Director Nacional de Aduanas” por “Director Regional o Administrador de Aduanas”.

5. MODIFICASE el N° 7 “DE LA CONFECCION DE LA DESTINACION ADUANERA DEFINITIVA” en los siguientes términos:

5.1 ELIMINASE el numeral 7.2.1 y SUSTITUYESE por el siguiente:

“7.2.1 Cuando la operación se acoja al régimen de importación Bomberos, Código 37, en el Recuadro Forma de Pago de Gravámenes, deberá señalarse la glosa SP/IVA SP Código 02”.

5.2 ELIMINASE el numeral 7.2.3 y reemplácese por el siguiente:

“7.2.2 En el recuadro código del Arancel Aduanero, señale siempre la partida 0036.0000.”

5.3 REEMPLAZASE el numeral 7.2.4 por el siguiente numeral 7.2.3:

“7.2.3 En el recuadro Código Arancelario del Tratado, indique la posición arancelaria específica que corresponde a la mercancía importada al amparo de este régimen de importación, la cual deberá coincidir con la partida arancelaria señalada en el Anexo 3 de la presente Resolución”.

5.4 SUSTITUYESE el numeral 7.2.5 por el siguiente numeral 7.2.4:

“7.2.4 En el Recuadro “Observación del Item 1” del documento de destinación, se deberá consignar el Código **94** y en la Glosa el N° y fecha del Certificado emitido por Bomberos, con seis caracteres y la fecha, bajo la modalidad: dd/mm/aaaa”.

5.5 MANTENGASE el texto del numeral 7.2.6, con el siguiente numeral 7.2.5:

“7.2.5 En el recuadro “Descripción de la Mercancía”, se deberá comenzar con la frase **“mercancías acogidas a la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional”**.”

5.6 Se elimina el numeral 7.2.7.

6. EL Anexo N° 1 de la Res. N° 7307/30.12.2014, correspondiente al formato de la Solicitud para requerir autorización para acogerse a la Pda. 0036 pasa a ser Anexo 4.1; el Anexo N° 1 de la Res. N° 8205/30.12.2016, pasa a ser Anexo N° 4.2 y el Listado de la mercancías susceptibles de importarse al amparo de la Pda. 0036. pasa a ser Anexo N° 4.3 del Apéndice XI, Anexo 4; adjuntándose a la presente Resolución el Anexo N° 4.3.

2





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo

- 4 -

7. AGREGASE como Anexo N° 43 del Apéndice que se modifica, el Listado de las mercancías susceptibles de ser importadas al amparo de la Pda. 0036 del Arancel Aduanero, debidamente clasificadas.
- II. MODIFICASE la Tabla del Anexo N° 51 del Compendio de Normas Aduaneras, de la siguiente forma:
 - 6.1 AGRÉGASE el siguiente Régimen de Importación Anexo 51-19
Franquicia Bomberos Pda 0036 Sigla PDA 0036 Código 37
- III. Como consecuencia de lo anterior, REEMPLAZANSE las Hojas CAP III-217A; CAP III- 217B; CAPIII- 217C, CAP III-217D y CAP III-217E y ANX. 51-55, ANX. 51-55-1 y ANX. 51-55-2, por las que se adjuntan a la presente resolución.
- IV. La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

GFA/MPMR/GLH/VCC/GMA/JLF/vcc.
21.03.2017

Distribución:

Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Junta Nacional Cuerpos de Bomberos de Chile

SD 14317